



1273

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

**Magistrada Sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÈNEZ**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre del dos mil trece (2013)

**Radicación número:** 54-001-23-33-000-2013-0055-00  
**Actor:** Víctor Hugo Jaime González, integrante del Consorcio de los Santanderes  
**Demandado:** Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE  
**Medio de control:** Contractual

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de FONADE, contra el auto del 19 de septiembre del 2013, de acuerdo con lo siguiente.

**I. DEL RECURSO DE RESPOSICIÓN**

El apoderado de FONADE interpone recurso de reposición contra el auto del 19 de septiembre del 2013, mediante el cual se citó y vinculó al señor Javier David Cardozo Corso y a la Sociedad Construcciones, Asesorías y Servicios Técnicos del Oriente Limitada – CASTOR LTDA, como litisconsortes necesarios por activa, por ser integrante del Consorcio De Los Santanderes, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- Precisa que en el trámite del presente proceso se está incurriendo en un vicio de nulidad por falta de jurisdicción, por cuanto FONADE es una entidad financiera y por ello, este asunto no puede corresponder a esta jurisdicción.
- Indica que los contratistas integrantes del consorcio Los Santanderes, presentaron dos acciones ante la jurisdicción contenciosa administrativa, una por el accionante Víctor Hugo Jaimes González y otra por David Cardozo Corso y la Sociedad Construcciones, Asesorías y Servicios Técnicos Limitada – CASTROL LTDA-, esta última bajo el radicado 2013-0178, y repartida al Magistrado Carlos Mario Peña Díaz.
- Precisa que las demandas fueron presentadas de forma separada por cada uno de los accionantes, con base en los mismos hechos y con las mismas pretensiones, razón por la cual hicieron uso de su derecho de acción en forma separada.
- Manifiesta que al integrarse el litisconsorcio se les daría una nueva oportunidad para actuar en el proceso, y por ello David Cardozo y CASTROL LTDA, tendrían la posibilidad de tomar provecho abusivo de

Rad. 54-001-23-33-000-2013-0055-00  
Actor: Víctor Hugo Jaime González.

su nueva oportunidad procesal y por ello, no revocar el presente auto es dejar abierta la posibilidad para que exista un abuso del derecho.

- Solicita que se revoque la decisión por carecer de jurisdicción y en subsidio que se revoque la decisión y se proceda a la acumulación del proceso.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En relación con el vicio de nulidad por falta de jurisdicción planteado por el apoderado de FONADE, precisa el Despacho que mediante oficio del 25 de septiembre del 2013, presentó incidente de nulidad de todo lo actuado por falta de jurisdicción y que mediante auto del 17 de octubre del 2013, se ordenó correr traslado del mismo a las partes, de conformidad con el artículo 142 del CPC. En consecuencia, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la precitada nulidad, teniendo en cuenta que se está surtiendo el trámite incidental correspondiente por el mismo objeto.

2. En relación con lo planteado por el apoderado de FONADE de que se revoque el auto impugnado y se proceda a acumular el presente proceso, con el llevado en el despacho del doctor Carlos Mario Peña Díaz, Magistrado del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, bajo el radicado 2013-0178, precisa el Despacho que mediante el auto impugnado se procedió a vincular y citar al proceso al señor Javier David Cardozo Corso y a la Sociedad Construcciones, Asesorías y Servicios Técnicos del Oriente Limitada – CASTOR LTDA, como litisconsortes necesarios por activa, por ser integrante del Consorcio De Los Santanderes, debido a la necesidad de integrar el contradictorio por activa.

No obstante, el artículo 157 del CPC prevé que, se podrá acumular dos o más procesos a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, siempre que se encuentren en la misma instancia, de ahí que, considera el Despacho que ante la solicitud del apoderado de FONADE, en el que puso en conocimiento la existencia de un proceso en esta Corporación con las mismas partes y el mismo objeto, se procederá a revocar el auto del 19 de septiembre del 2013, al no considerarse necesario la vinculación de los litisconsortes indicados en el mismo, en la medida de que existe un proceso con el mismo objeto al presente y en el que fungen como parte demandante.

En consecuencia, con el objeto de decidir una posible acumulación de procesos de conformidad con el artículo 7 de la Ley 446 de 1998 y artículo 157 del CPC, solicítesele a la Secretaria General de ésta Corporación que certifique dentro del expediente No. 54-001-23-33-000-2012-00178-00, Magistrado Ponente Dr. Carlos Mario Peña Díaz, la fecha de notificación de la demanda y las partes del proceso.

Rad. 54-001-23-33-000-2013-0055-00  
Actor: Víctor Hugo Jaime González.

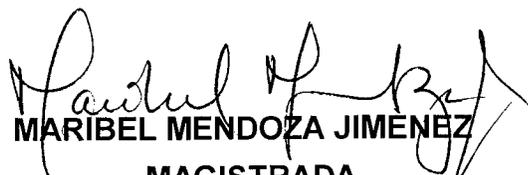
Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

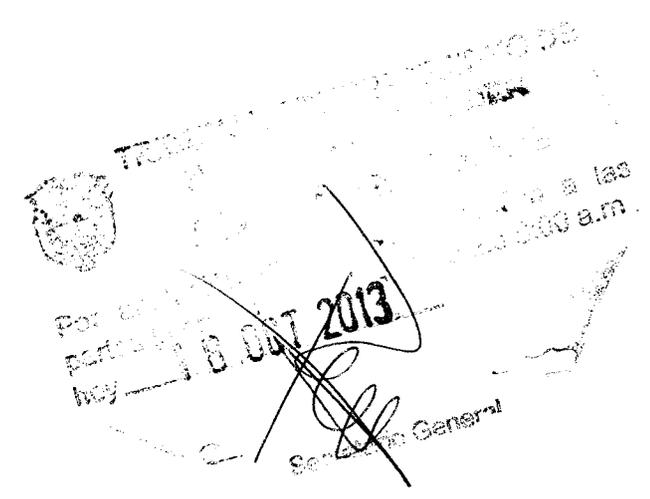
**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 19 de septiembre del 2013, mediante el cual se citó y vinculó al señor Javier David Cardozo Corso y a la Sociedad Construcciones, Asesorías y Servicios Técnicos del Oriente Limitada – CASTOR LTDA, como litisconsortes necesarios por activa, por ser integrante del Consorcio De Los Santanderes.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 446 de 1998 y artículo 157 del CPC, solicítesele a la Secretaria General de ésta Corporación que certifique dentro del expediente No. 54-001-23-33-000-2012-00178-00, Magistrado Ponente Dr. Carlos Mario Peña Díaz, la fecha de notificación de la demanda y las partes del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIBEL MENDOZA JIMENEZ**  
**MAGISTRADA**

  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
Por el presente se notifica a las partes del proceso el día 18 OCT 2013 a las 10:00 a.m.  
Secretaría General